



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

**13315**

*Aprobación definitiva de la de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

#### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022), el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

2. Será objeto de esta tasa:

- El servicio municipal de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos municipales originados en domicilios.
- El servicio municipal complementario, de recepción voluntaria, susceptible de ser prestado por el sector privado (autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos), de recogida y tratamiento de residuos municipales originados en comercios.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de residuos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos municipales los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

##### **ARTÍCULO 3.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. No sujeción**

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos municipales, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Bienestar Social acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

#### **ARTÍCULO 7. Bonificaciones**

##### **7.1. Usuarios particulares**

##### **7.1.1. Jubilados y pensionistas.**

I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b. Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c. La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d. Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

##### **7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.**

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:





- I. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- II. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- III. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- IV. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- V. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

#### **7.1.3. Usuarios de Deixalleries.**

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la “Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa” con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 50€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de cuotas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la “Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa” con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

#### **7.1.4. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan**

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del 30% del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler
- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

### 7.1.5. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1 y 7.1.2 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

### 7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos con fines sociales y medioambientales radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

### 7.3. Productores Singulares

#### I. Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de cuotas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vacri 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volumen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 60 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 60 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 75 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 90 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

#### 7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
- Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin.
- Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.



**II. Bonificación por Autocompostaje**

Podrán beneficiarse del 20% sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a. Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b. Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d. Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

**ARTÍCULO 8. Cuota tributaria**

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

**CUADRO DE CUOTAS**

**SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:**

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comedor, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) 5 estrellas o equivalente	51,20 €	28,80 €	80,00 €
b) 4 estrellas o equivalente	36,50 €	20,50 €	57,00 €
c) 3 estrellas o equivalente	34,30 €	17,70 €	52,00 €
d) 1 y 2 estrellas o equivalente	31,85 €	17,15 €	49,00 €

2.  
2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) 1 y 2 estrellas o equivalente	14,70 €	8,30 €	23,00 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

	51,20 €	28,80 €	80,00 €
--	---------	---------	---------

https://intranet.caib.es/eboibfront/eboibfront/pdf/es/2024/168/1179501





3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Con servicios complementarios	133,10 €	74,90 €	208,00 €
b)	Sin servicios complementarios	115,85 €	65,15 €	181,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:

		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
		22,40 €	12,60 €	35,00 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Superficie hasta 50,00 m <sup>2</sup> incluidos	471,05 €	264,95€	736,00 €
b)	Entre 50,01 m <sup>2</sup> y 100,00 m <sup>2</sup> incluidos	805,75 €	453,25 €	1.259,00 €
c)	Entre 100,01 m <sup>2</sup> y 200,00 m <sup>2</sup> incluidos	919,70 €	517,30 €	1.437,00 €
d)	A partir de 200,00 m <sup>2</sup> , la cuota se incrementará:			
	Entre 0 m <sup>2</sup> y 25,00 m <sup>2</sup> incluidos	321,90 €	181,10 €	503,00 €
	Entre 25,01 m <sup>2</sup> y 50,00 m <sup>2</sup> incluidos	435,20 €	244,80 €	680,00 €
e)	A partir de 250,00 m <sup>2</sup> , por cada 50,00 m <sup>2</sup> o fracción:	538,90 €	303,10 €	842,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 5.000,00 €.

6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Entre 0 y 25 m <sup>2</sup> cuadrados incluidos	217,60 €	122,40 €	340,00 €
b)	Entre 25,01 m <sup>2</sup> y 50,00 m <sup>2</sup> incluidos	294,40 €	165,60 €	460,00 €
c)	Entre 50,01 y 100,00 m <sup>2</sup> incluidos	364,15 €	204,85 €	569,00 €
d)	Entre 100,01 m <sup>2</sup> y 200,00 m <sup>2</sup> incluidos	531,20 €	298,80 €	830,00 €
e)	A partir de 200,00 m <sup>2</sup> la cuota se incrementará por fracciones de 25m <sup>2</sup> , hasta los 50,00 m <sup>2</sup> :			

https://intranet.caib.es/eboibfront/eboibfront/pdf/es/2024/168/1179501





	· Entre 0 y 25,00 m2 incluidos	189,45 €	106,55 €	296,00 €
	· Entre 25,01 m2 y 50,00 m2 incluidos	253,45 €	142,55 €	396,00 €
f)	A partir de 250,00 m <sup>2</sup> , por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción	312,30 €	175,70 €	488,00 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad empresarial:			
	- Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	206,70 €	116,30 €	323,00 €
	- Más de 150,00 m2	258,55 €	145,45 €	404,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 12.000,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:

	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	718,10 €	403,90 €	1.122,00 €
Más de 150,01 m2	787,85 €	443,15 €	1.231,00 €

8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Hasta 120,00 m2 incluidos	2.133,75 €	1.200,25 €	3.334,00 €
b) Entre 120,01 m2 y 200,00 m2 incluidos	4.265,60 €	2.399,40 €	6.665,00 €
c) Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 200 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	1.211,50 €	681,50 €	1.893,00 €
d) A partir de 500 m <sup>2</sup> , por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	734,10 €	412,90 €	1.147,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 56.000,00 €.

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.

Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las cuotas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m2. La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de cuotas por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) 1ª Entre 0 y 200 m <sup>2</sup> incluidos	734,10 €	412,90 €	1.147,00 €

https://intranet.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/168/1179501





b)	2ª Entre 200,01 y 400 m <sup>2</sup>	1.060,00 €	571,00 €	1.631,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	1.400,00 €	787,00 €	2.187,00 €
d)	A partir de 600,01 m <sup>2</sup> , por cada 200 m <sup>2</sup> o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	373,10 €	200,90 €	574,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 12.000,00 €.

**10.-** Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las cuotas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m<sup>2</sup>.

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de cuotas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	1ª Entre 0 y 200,00 m <sup>2</sup> incluidos	293,75 €	165,25 €	459,00 €
b)	2ª Entre 200,01 m <sup>2</sup> y 400,00 m <sup>2</sup> incluidos	417,30 €	234,70 €	652,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m <sup>2</sup> y 600,00 m <sup>2</sup>	559,35 €	314,65 €	874,00 €
d)	A partir de 600,01 m <sup>2</sup> , por cada 200 m <sup>2</sup> o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	147,20 €	82,80 €	230,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 4.000,00 €.

**11.-** Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m<sup>2</sup> de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Hasta 150 m <sup>2</sup> (incluidos)	121,60 €	68,40 €	190,00 €
b)	Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 150 m <sup>2</sup> de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	26,65 €	14,35 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 3.000,00 €.

**12.-** Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

Amarres de:		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	6 metros	17,90 €	10,10 €	28,00 €
b)	8 metros	30,10 €	16,90 €	47,00 €
c)	10 metros	42,90 €	24,10 €	67,00 €
d)	12 metros	58,25 €	32,75 €	91,00 €
e)	15 metros	83,85 €	47,15 €	131,00 €





f)	16 metros	95,35 €	53,65 €	149,00 €
g)	18 metros	108,80 €	61,20 €	170,00 €
h)	22 metros	160,00 €	90,00 €	250,00 €

**13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:**

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Hasta 150 m <sup>2</sup> (incluidos)	174,10 €	97,90 €	272,00 €
b)	Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 150 m <sup>2</sup> de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	67,85 €	38,15 €	106,00 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

**ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)**

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

- a. Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
- b. Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de

https://intranet.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/168/1179501





apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de cuotas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de las cuotas de mayor analogía de las existentes en el cuadro de cuotas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, institución es y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:

- a. En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
- b. En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024, y publicada en el B.O.I.B. número \_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu (20 de diciembre de 2024)

**La alcaldesa**  
(*María del Carmen Ferrer Torres*)

